



AREA DE GESTIÓN 2

NUM. 31.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (AREA DE GESTIÓN 2), EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

---

PRESIDENTE:

D. Vicente Aparici Moya,  
Vicepresidente 2º de la Diputación  
Provincial de Castellón.

D. Floren Bravo González,  
Ayuntamiento de Alquerías del Niño  
Perdido.

MIEMBROS:

D. Jorge Traver de Juan, Director  
Territorial de Medio Ambiente, Agua,  
Urbanismo y Vivienda.

D. Antonio Aznar Martín,  
Ayuntamiento de Altura.

D. Enrique Vilar Villalba,  
Ayuntamiento de Artana.

D. Francisco Salt Mocholi,  
Vicepresidente 3º y Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento de Algimia d'Alfara.

Dª Mª Vicenta Llanes Pérez,  
Ayuntamiento de Benifairó de les  
Valls.

ALCALDES/REPRESENTANTES DE  
MUNICIPIOS.

D. Filiberto M. Prats Asensi,  
Ayuntamiento Albalat dels Tarongers.

D. Octavio Herranz López,  
Ayuntamiento de Canet d'En  
Berenguer.

D. Ramón Martínez Puertas,  
Ayuntamiento de Alfara de la Baronía.

D. Jorge Picó Sánchez,  
Ayuntamiento de Castellново.

D. Salvador Ventura Berenguer,  
Ayuntamiento de Alfondegulla.

D. Miguel Silvestre Urban,  
Ayuntamiento de Caudiel.

D. Juan Arnal Font,  
Ayuntamiento de Algar de Palancia.

D. Vicente Lapuerta Serra,  
Ayuntamiento de Chilches.

D. Vicente Gil Olmedo,  
Ayuntamiento de Almenara.

Dª. Mª Teresa Palacios Beltrán,  
Ayuntamiento de Chóvar.

D. Rafael Sorribes Gómez,  
Ayuntamiento de Eslida, se incorpora  
en el segundo punto del orden del día.

D. Robert Renau Ramón,  
Ayuntamiento de Estivella.

D. Antoni F. Gaspar Ramos  
Ayuntamiento de Faura.

D. Clemente Joli Castillo,  
Ayuntamiento de Gaibiel.

D. Manuel Hernández Ballester,  
Ayuntamiento de Geldo.

D<sup>a</sup>. Cristina Pardal Martínez,  
Ayuntamiento de Gilet.

D. Ángel Gil Ordaz y  
D. Jesús Monleón Peiró,  
Ayuntamiento de Jérica.

D. Joaquín José Llopis Casals,  
Ayuntamiento de La Llosa.

D. Vicent Esteve i Nebot,  
Ayuntamiento de Moncofa.

D. José Casaus Oliver,  
Ayuntamiento de Nules.

D. José Sevilla Ibars,  
Ayuntamiento de Quart de les Valls.

D. Sergio R. Muniesa Franco,  
Ayuntamiento de Sagunto.

D. Vicent de Pàul Garriga  
Ayuntamiento de Segart.

D. Rafael Calvo Calpe,  
Ayuntamiento de Segorbe.

D. Benjamín Escriche Rivas,  
Ayuntamiento de Soneja.

D. Ramón Martínez Peiró,  
Ayuntamiento de Sot de Ferrer

D. José Vicente Macián Flor,  
Ayuntamiento de Torás

D<sup>a</sup>. Ana María Orduña García,  
Ayuntamiento de El Toro.

D. Agustín Melchor Poyo  
Ayuntamiento de Torres Torres.

D. Óscar Clavell López,  
Ayuntamiento de La Vall  
d'Uixó.

D. José Luís Jarque Almela,  
Ayuntamiento de La Vilavella.

D. Luis Montolio Expósito,  
Ayuntamiento de Viver.

SECRETARIO:

D. Manuel Marín Herrera.

INTERVENTORA:

D. M<sup>a</sup> Isabel Gil de Grado.

ASISTEN:

D. Josep Guaita Agut.  
Jefe de la Sección de Medio  
Ambiente.

D. José Francisco Fabra  
Castillo, Responsable de  
Contratos del Consorcio.



AREA DE GESTIÓN 2

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Dolz Muñoz,  
Jefa del Negociado de Medio  
Ambiente

-----  
En la Salón de Conferencias del  
Ayuntamiento de Segorbe, siendo las

once horas del día quince de  
diciembre de dos mil diez, se reúnen  
los Sres. miembros arriba indicados,  
con objeto de celebrar Junta de  
Gobierno del Consorcio, conforme al  
siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores.
2. Resolución alegaciones y aprobación definitiva del Reglamento de gestión de los ecoparques del Consorcio.
3. Resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio.
4. Aprobación inicial del Presupuesto y Bases de Ejecución para el ejercicio 2011.
5. Mociones.
6. Turno abierto de palabras.

-----  
**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

Dada cuenta de las actas de las sesiones anteriores de la Junta de Gobierno del Consorcio núm. 29 y núm. 30, correspondientes a las celebradas los días 1 y 14 de octubre de 2010, respectivamente, se aprueban por mayoría, con el voto a favor de todos los presentes a excepción del representante del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer, que se abstiene.

**2.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LOS ECOPARQUES DEL CONSORCIO.**

Se incorpora el representante del Ayuntamiento de Eslida.

Dada cuenta de la propuesta de acuerdo, por Secretaria se hace uso de la palabra, exponiendo la propuesta de acuerdo de la Comisión de Gobierno con las matizaciones formuladas por el representante de Sagunto, en el sentido de excluir de los residuos de la columna primera correspondiente a residuos municipales especiales donde figuran los medicamentos, que deberían excluirse porque ya hay un servicio de las farmacias que se dedica a su retirada y funciona correctamente, y por otra parte en la columna tercera en otros residuos municipales, deberían figurar los productos que contienen asbesto siempre que se cuente con la autorización especial expedida por el organismo competente. La Comisión de Gobierno, considerando aceptable la propuesta formulada propone a la Junta incluirla en el Reglamento, y sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad adoptándose en su consecuencia el siguiente acuerdo:

“Visto que la Junta de Gobierno del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de gestión 2), en fecha 1 de octubre de 2010 aprobó inicialmente el reglamento general de servicio de los ecoparques del Consorcio de las zonas III y VIII (Área de Gestión 2).

Visto que una vez aprobado inicialmente, se procede a efectuar el trámite de información pública en los boletines oficiales correspondientes, por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias a la misma. Las fechas de publicación son las que a continuación se detallan:

- Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 129 de 28 de octubre de 2010.
- Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 260 de 2 de noviembre de 2010.

Visto que durante el periodo de exposición pública, han presentado alegaciones las siguientes entidades:

- Reciclados Palancia Belcaire, S.L. con registro de entrada número 573, de 10 de noviembre de 2010.

Vistas las consideraciones efectuadas por el informe técnico que se resumen en:

- 1º. Reciclados Palancia Belcaire, S.L. (en adelante RPB), mercantil concesionaria del proyecto de gestión de residuos urbanos, solicita que se elimine del art. 1º el segundo párrafo que hace referencia a la situación especial de los ecoparques de Sagunto y de la Mancomunidad del Alto Palancia. Al respecto, cabe decir que esta inclusión en la ordenanza hay que entenderla como provisional, en tanto en cuanto la adjudicataria y las entidades que gestionan los citados ecoparques no lleguen a acuerdos para integrarlos en el proyecto de gestión de residuos urbanos. En caso contrario, los otros ecoparques existentes en el ámbito territorial del consorcio adolecerían de esta norma imprescindible para su funcionamiento.



AREA DE GESTIÓN 2

- 2º. En lo que respecta a la segunda alegación consistente en añadir al art. 2 que la gestión de los ecoparques se efectuará de acuerdo con el Plan Zonal y el contrato adjudicado a RPB, se considera redundante ya que el proyecto de gestión aprobado es el presentado por la mercantil concesionaria y el mismo se desarrolla de acuerdo con las condiciones del Plan Zonal.
- 3º. Respecto de la alegación tercera referente a lo indicado en el párrafo segundo del art. 5 sobre actividades de mantenimiento a terceros, por la que se solicita aclaración sobre quién debe expedir el “documento fehaciente” que acredite la operación de mantenimiento efectuada, se considera que le corresponde acreditarlo al usuario que ha requerido tal operación de mantenimiento.
- 4º. La última alegación presentada por la concesionaria RPB hace referencia al último párrafo del art. 6, en concreto a la posibilidad que por “el Ayuntamiento y/o Consorcio se puedan modificar las condiciones de peso, volumen y unidades máximas a depositar en los ecoparques”. En este sentido, cabe decir que el citado artículo también dice que todo ello se hará “de acuerdo con la empresa concesionaria”, por lo que se entiende que el artículo citado establece un procedimiento negociador de acuerdo entre las partes y no de imposición.

Vistas las observaciones formuladas por el representante de Sagunto, que se aceptan, en el sentido de eliminar al anexo tercero obrante a la página 17, los medicamentos, por existir ya un sistema de recogida farmacéutico y por otra parte, incluir dentro de la columna tercera de otros productos, materiales que contienen asbesto siempre que cuenten con la autorización especial expedida por el organismo correspondiente para ello

Por todo ello, la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad:

- Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por Reciclados Palancia Belcaire, S.L., en base a las consideraciones descritas en el expositivo.
- Segundo. Aprobar definitivamente el Reglamento general de servicio de los ecoparques del Consorcio con las observaciones aceptadas a propuesta del Ayuntamiento de Sagunto.
- Tercero. Publicar íntegramente el citado Reglamento en los Boletines Oficiales de las Provincias de Castellón y de Valencia.”

### 3.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL CONSORCIO.

Dada cuenta de la correspondiente propuesta de acuerdo, por el Sr. Presidente se indica, que la Comisión ha valorado positivamente la propuesta del Sr. Salt, en el sentido de que sin perjuicio de que se apruebe y ponga en vigor la ordenanza, se forme una comisión especial de estudio para que se analicen los diversos sistemas de costes en orden a optimizar la forma de gestionar el servicio para en su caso modificar la ordenanza fiscal a la vista de su funcionamiento.

Sometido el asunto a votación, votan a favor los representantes de los municipios de Albalat dels Tarongers (2), Alfara de la Baronia (1), Alfondegulla (1), Algar del Palancia (1), Algimia de Alfara (2), Alquerias del Niño Perdido (2), Altura (2), Artana (2), Benifairó de les Valls (2), Castellново (2), Caudiel (1), Chilches (2), Chóvar (1), Eslida (1), Estivella (2), Faura (2), Gaibiel (1), Geldo (1), Jérica (2), La Llosa (1), Nules (4), Quart de les Valls (2), Segart (1), Segorbe (3), Soneja (2), Sot de Ferrer (1), Torás (1), El Toro (1), Torres Torres (1), Vall d'Uixó (6), La Vilavella (2), Viver (2), Diputación de Castellón (16) y Generalitat Valenciana (32), con un total de votos ponderados a favor de 105; votan en contra los representantes de Almenara (3), Canet d'En Berenguer (3), Moncofa (3) y Sagunto (8) con un total de votos ponderados en contra de 17; y se abstiene Gilet (2), con un total de votos ponderados con abstención de 2. Se adopta por mayoría el siguiente acuerdo:

“Visto que la Junta de Gobierno del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de gestión 2), en fecha 14 de octubre de 2010 aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio.

Visto que una vez aprobada inicialmente, se procede a efectuar el trámite de información pública en los boletines oficiales correspondientes, por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias a la misma. Las fechas de publicación son las que a continuación se detallan:

- Diario “Mediterráneo” de 15 de octubre de 2010.
- Diario “Las Provincias” de 18 de octubre de 2010.
- Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 126 de 21 de octubre de 2010.
- Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 255 de 27 de octubre de 2010.

Visto que durante el periodo de exposición pública, que concluyó el 2 de diciembre de 2010, han presentado alegaciones las siguientes entidades:

- Ayuntamiento de Almenara, con registro de entrada número 579, de 22 de noviembre de 2010.
- Ayuntamiento de Moncofa, con registro de entrada número 581, de 24 de



AREA DE GESTIÓN 2

noviembre de 2010.

- Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer, con registro de entrada número 584, de 2 de diciembre de 2010.
- Ayuntamiento de Sagunto, con registro de entrada número 585, de 2 de diciembre de 2010.

Visto que las alegaciones y sugerencias presentadas se pueden resumir en:

- El Ayuntamiento de Almenara alega que el método utilizado para la determinación de las tarifas resulta contrario al principio de prevención y reducción en la producción de residuos contemplado en toda la normativa europea, estatal y autonómica. También, que la distribución de las tarifas por vivienda resulta injusta y desproporcionada ya que pagarán lo mismo los usuarios de un municipio independientemente de los residuos generados en el mismo. Solicitando que se apliquen las tarifas de la ordenanza en función del volumen real de residuos aportado por cada municipio a la planta de tratamiento.
- El Ayuntamiento de Moncofa alega en el mismo sentido que el Ayuntamiento de Almenara. Solicitando la revisión del método de cálculo de las tarifas en función del volumen real de residuos aportados por cada municipio.
- El Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer alega sobre defectos de forma que invalidan el acuerdo, al no ser convocada la sesión en la forma estatutariamente establecida con el plazo mínimo de ocho días de antelación para las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas para las de urgencia. También, que al no basarse la tasa fiscal aprobada por el consorcio en las toneladas de basura generadas por cada municipio, sino en poner una tasa vivienda, la misma excede del coste real del servicio. También, que la tasa debe aplicarse sobre las toneladas generadas en cada municipio, pues el servicio que realiza el consorcio es únicamente sobre el tratamiento y eliminación de residuos. También, que con esta forma de cálculo se penaliza a los municipios que menos residuos generan y a los que invierten en recogida selectiva. Solicitando, que quede sin efecto la ordenanza fiscal inicialmente aprobada por la ilegalidad de la convocatoria y del plenario realizado y se realice una nueva convocatoria en la que se tengan en cuenta todas las razones de fondo expuestas.
- El Ayuntamiento de Sagunto expone que la tasa aprobada por el consorcio discrimina a aquellas poblaciones que tengan un mayor número de viviendas vacías, ya que cobra por vivienda y no por tonelada de residuos generados. También, que al cobrar un precio mayor de la basura del que realmente está tratando y el coste que le supone ese tratamiento, incumple el art. 24.2 del Texto

Refundido de las Haciendas Locales, donde se recoge que el importe de la tasa no puede exceder en su conjunto del coste real del servicio. También, que se penaliza a los municipios que menos residuos generan o a aquellos, como Sagunto, que se esmeran en fomentar la recogida selectiva y realizar una mayor separación en origen. Solicitando, que los servicios técnicos del consorcio analicen y comparen sus previsiones de costes en función de las toneladas generadas, de tal forma que se minimice el coste aplicado al usuario.

Vistas las consideraciones efectuadas por el informe técnico, económico y jurídico, referentes a que:

- 1º. El consorcio es una entidad asociativa, de carácter institucional que puede ser constituida entre los entes locales y otras administraciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro. Es de naturaleza voluntaria y tiene personalidad jurídica propia para crear y gestionar servicios y actividades de interés local. Es consustancial a la institución del consorcio la personalidad jurídica propia, independiente de la de los entes consorciados.
- 2º. El consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de Gestión 2) se crea para prestar el servicio de valorización y eliminación de todos los residuos urbanos generados por los municipios integrantes a través del correspondiente proyecto de gestión. Para ello, las instalaciones están diseñadas para tratar todo el volumen de residuos producido en su ámbito territorial.
- 3º. El método de cálculo utilizado por el consorcio para imputar los costes de valorización y eliminación de residuos es el del número total de viviendas y otros incluidos en el resto de epígrafes (comercios, bares, ...) existentes en todo el consorcio, sin discriminar el que éstas estén o no ocupadas todo el año. La capacidad de las instalaciones de valorización y tratamiento que van a albergar esos residuos se planifican en función del número de habitantes permanentes y estacionales que el Plan Zonal contempla.
- 4º. Este método de imputación de costes es utilizado comúnmente en la administración local. Tomándose en consideración los costes directos e indirectos necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio para cuya prestación se exige la tasa. No obstante, el procedimiento de cálculo reivindicado en las alegaciones descritas, basado en imputar los costes según las toneladas generadas en cada municipio puede ser otro método válido, al igual que otros que se están utilizando (p.e.: según consumo de agua, según valor catastral de la vivienda, ...). Cada uno de ellos, tiene sus ventajas e inconvenientes y refleja en mayor o menor medida la incidencia de los diferentes factores que intervienen en la gestión de los residuos. Por otra parte, indicar que con el método utilizado por el consorcio los ingresos totales previstos no superan en ningún caso los costes conocidos





AREA DE GESTIÓN 2

del servicio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 24.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- 5º. La Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en su artículo primero fija el objeto de la misma en un ámbito exclusivamente ambiental “prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases”. El artículo 9 establece las modalidades de participación de las Entidades Locales en los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados. Y el artículo 10.2. incide en que los sistemas integrados de gestión financiarán la diferencia de coste entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertedero controlado y el sistema de gestión regulado en esta ley, incluyendo entre los costes originados por este último, el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesario realizar en material móvil y en infraestructuras. A estos efectos, los sistemas integrados de gestión compensarán a las Entidades Locales que participen en ellos por los costes adicionales que, en cada caso, tengan efectivamente que soportar.
- 6º. La convocatoria de referencia se efectúa con carácter de urgencia, suscribiéndose la misma con las veinticuatro horas de antelación previstas en los estatutos del consorcio para dichas sesiones, procediéndose seguidamente a notificar dicha convocatoria por correo electrónico y posteriormente por fax a los Ayuntamientos que antes de las 13:00 horas no habían confirmado su lectura, todo ello, de acuerdo con los ritmos de trabajo establecidos en las dependencias administrativas. No obstante lo anterior, y para facilitar el conocimiento de los asuntos a tratar en dicha sesión, el día 8 de octubre se comunicó por correo electrónico a todos los entes consorciados el orden del día de los asuntos a tratar en la citada convocatoria, con indicación de la fecha y hora en que se celebraría la sesión urgente del consorcio, adjuntándose asimismo los expedientes administrativos (ordenanza fiscal y memoria económica) respecto de los que traía causa. Anunciándose que la convocatoria se realizaría por correo electrónico el día 13 de octubre, para celebrar la sesión el día 14 del mismo mes. Todo lo cual queda acreditado telemáticamente y en el propio expediente de la convocatoria.
- 7º. Por lo que respecta a la posibilidad de que por los servicios técnicos del consorcio se realicen otros estudios técnicos y económicos que minimicen los costes para los ciudadanos, no existe ningún inconveniente en que se estudien otras formas de reparto de los costes, expresando las ventajas e

inconvenientes de estas nuevas opciones. Si bien, en ningún caso se producirá una variación en el coste global del servicio, que viene fijado en el contrato de concesión adjudicado.

Por todo ello, la Junta de Gobierno, por mayoría, con el voto a favor de los Sres. representantes de los municipios de Albalat dels Tarongers (2), Alfara de la Baronia (1), Alfondiguilla (1), Algar del Palancia (1), Algimia de Alfara (2), Alquerías del Niño Perdido (2), Altura (2), Artana (2), Benifairó de les Valls (2), Castellnovo (2), Caudiel (1), Chilches (2), Chóvar (1), Eslida (1), Estivella (2), Faura (2), Gaibiel (1), Geldo (1), Jérica (2), La Llosa (1), Nules (4), Quart de les Valls (2), Segart (1), Segorbe (3), Soneja (2), Sot de Ferrer (1), Torás (1), El Toro (1), Torres Torres (1), Vall d'Uixó (6), La Vilavella (2), Viver (2), Diputación de Castellón (16) y Generalitat Valenciana (32), con un total de votos ponderados a favor de 105; con el voto en contra de los representantes de Almenara (3), Canet d'En Berenguer (3), Moncofa (3) y Sagunto (8), con un total de votos ponderados en contra de 17; y se abstiene Gilet (2), con un total de votos ponderados con abstención de 2, acuerda:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por los Ayuntamientos de Almenara, Moncofa, Canet d'En Berenguer y Sagunto, en base a las consideraciones descritas en el expositivo.

Segundo. Aprobar definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por valorización y eliminación de residuos urbanos del Consorcio.

Tercero. Publicar íntegramente la ordenanza fiscal en los Boletines Oficiales de las Provincias de Castellón y de Valencia. Comenzando a aplicarse la misma desde el día 1 de enero de 2011.

Cuarto. Que por el Sr. Presidente se concrete una comisión para que en los primeros meses de funcionamiento de la Ordenanza estudie la posibilidad de introducir cambios en la forma de gestionar el servicio que suponga un ahorro de costes en su funcionamiento y una economía para los municipios que integran el consorcio.”

#### 4.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO Y BASES DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO 2011.

Dada cuenta del correspondiente asunto, por la Sra. Interventora se hace una exposición acerca de los detalles que contiene el presupuesto y sometido el asunto a votación, votan a favor los Sres. representantes de los municipios de Albalat dels Tarongers (2), Alfara de la Baronia (1), Alfondiguilla (1), Algar del Palancia (1), Algimia de Alfara (2), Alquerías del Niño Perdido (2), Altura (2), Artana (2), Benifairó de les Valls (2), Castellnovo (2), Caudiel (1), Chilches (2), Chóvar (1), Eslida (1), Estivella (2), Faura (2), Gaibiel (1), Geldo (1), Gilet (2) Jérica (2), La Llosa (1), Nules



## AREA DE GESTIÓN 2

(4), Quart de les Valls (2), Sagunto (8), Segart (1), Segorbe (3), Soneja (2), Sot de Ferrer (1), Torás (1), El Toro (1), Torres Torres (1), Vall d'Uixó (6), La Vilavella (2), Viver (2), Diputación de Castellón (16) y Generalitat Valenciana (32), con un total de votos ponderados a favor de 115; y votan en contra de los representantes de Almenara (3), Moncofa (3) y Canet d'En Berenguer (3), con un total de votos ponderados en contra de 9. Se adopta en su consecuencia, por mayoría, el correspondiente acuerdo:

“Dada cuenta del expediente de presupuesto del ejercicio 2011, que contiene los estados de ingresos y gastos, junto con los documentos a que se refiere el art. 168.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tras la correspondiente deliberación, la Junta de Gobierno del Consorcio acuerda, por mayoría, con los votos favorables de los Sres. representantes de Albalat dels Tarongers (2), Alfara de la Baronia (1), Alfondeguilla (1), Algar del Palancia (1), Algimia de Alfara (2), Alquerías del Niño Perdido (2), Altura (2), Artana (2), Benifairó de les Valls (2), Castellnovo (2), Caudiel (1), Chilches (2), Chóvar (1), Eslida (1), Estivella (2), Faura (2), Gaibiel (1), Geldo (1), Gilet (2), Jérica (2), La Llosa (1), Nules (4), Quart de les Valls (2), Sagunto (8), Segart (1), Segorbe (3), Soneja (2), Sot de Ferrer (1), Torás (1), El Toro (1), Torres Torres (1), Vall d'Uixó (6), La Vilavella (2), Viver (2), Diputación de Castellón (16) y Generalitat Valenciana (32), con un total de votos ponderados a favor de 115; y con el voto en contra de los representantes de Almenara (3), Moncofa (3) y Canet d'En Berenguer (3), con un total de votos ponderados en contra de 9:

1.- Aprobar el presupuesto de este Consorcio para el ejercicio 2011, que aparece nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente resumen por capítulos:

I.	ESTADO DE INGRESOS	
	CAPÍTULO 3 .....	6.357.218,14 €
	CAPITULO 5 .....	500,00 €
		-----
	TOTAL .....	6.357.718,14 €
II.	ESTADO DE GASTOS	
	CAPÍTULO 1 .....	61.800,00 €
	CAPITULO 2 .....	6.235.918,14 €
	CAPITULO 3 .....	60.000,00 €
		-----
	TOTAL .....	6.357.718,14 €

2.- Proponer la aprobación de las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2011.

3.- De acuerdo con lo establecido en el art. 169 del RDL 5/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público, previo anuncio en los Boletines Oficiales de las Provincias de Valencia y Castellón, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante la Junta de Gobierno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones.”

#### 5.- MOCIONES.

Se ausenta el representante del Ayuntamiento de Sagunto.

Se da cuenta de la moción presentada en 28 de julio de 2010 por D. Francisco Salt Mocholí, como portavoz del Grupo Socialista en el Consorcio, que literalmente dice así:

“D. Francisco Salt Mocholí, en calidad de portavoz del grupo socialista en el Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2), en base a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, así como los artículos 91.4 y 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, presenta al Pleno, para su debate y posterior votación, la siguiente:

#### MOCIÓN

Atendiéndonos a lo prescrito en la legislación vigente, con referencia a la política de tratamiento y eliminación de residuos que se corresponde con las Directiva 1999/31/CE de vertederos y la Directiva 98/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre residuos, así como todo lo recogido en la legislación nacional referente al Plan Nacional Integral de Residuos, así como a lo relativo a la Legislación autonómica con lo dictado en el Plan Integral de Residuos de 1997 aprobado por el Decreto 317/1997 de 24 de diciembre de la Generalitat Valenciana, se dispone una serie de principios básicos que de una forma clara regulan tanto el PIR 97 como el PIR 10, en fase de alegaciones.

Estos principios básicos son:

- Principio de Autosuficiencia



- Principio de Prevención y Reducción en la producción de residuos
- Principios de Proximidad
- Principio de Subsidiariedad
- Principio de Responsabilidad y autosuficiencia en la producción, valorización y eliminación de residuos

Estos principios, han estado de una forma u otra, regulados en el PIR 97 mediante la creación de los Planes Zonales. Desde el PSPV hemos criticado la inoperancia de este Plan Integral de Residuos en su conjunto debido principalmente a que los principios básicos descritos y que figuran en toda la legislación como base del desarrollo de todos los planes, no se han llevado a término de forma regular.

En nuestra área de gestión dirigida por la Junta de Gobierno del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal III y VIII (Área de Gestión 2), sabemos que disponemos de una planta de Valorización de Residuos y un Vertedero, en el Municipio de Algimia d'Alfara que se pondrá en marcha 13 años después de la aprobación del PIR97.

Aún así, desde el Partido Socialista queremos seguir velando por los intereses de todos los ciudadanos y ciudadanas de los municipios que abarca este Plan Zonal (Zonas III y VIII, Área de Gestión 2) y queremos proponer a la Junta directiva de este consorcio para su aprobación los siguientes acuerdos:

#### ACUERDOS:

1. Que en base al Principio de Autosuficiencia, se creen las instalaciones necesarias para el tratamiento y eliminación de residuos, con capacidad suficiente para absorber la cantidad de residuos generados en la Comunidad Valenciana, tal como prevee el P.I.R. de 1997, con el fin de que en las instalaciones creadas en el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 2), se traten solamente los residuos generados en los municipios que conforman su Área de Gestión.

2. Que en base al principio de Proximidad, se establezca la obligatoriedad de tratar los residuos dentro de la Propia Zona de Gestión, evitando de este modo el transporte o traspaso de residuos de una zona a otra, de forma que solo sea admitido en la planta de Valoración de Algimia de Alfara, los residuos generados en los municipios que conforman el Área de Gestión 2 y que forman parte del Consorcio ya mencionado.

3. Que al vertedero de Algimia de Alfara solo se destinen los residuos de desecho producidos en los municipios consorcionados y que conforman el Área de Gestión 2.

4. Que se cumpla lo aprobado en la Junta de Gobierno del Consorcio citado cuando, precisamente en base a los principios aquí enumerados, se acordó dividir la instalación prevista en el Plan Zonal en dos instalaciones, una en la Vall d'Uixó y otra en Algimia d'Alfara, y evitar con ello la creación de macrovertederos.

5. Que se comunique a la Conselleria de Medio Ambiente y la Dirección de Cambio Climático de la Conselleria de Medio Ambiente los acuerdos adoptados.”

Sometido el asunto a votación, se desestima dicha moción con los votos a favor de los representantes de Algimia de Alfara (2), Almenara (3), Alquerías del Niño Perdido (2), Benifairó de les Valls (2), Canet d'En Berenguer (3), Castellново (2), Chóvar (1), Estivella (2), Faura (2), Geldo (1), Moncofa (3), Quart de les Valls (2), Soneja (2), Sot de Ferrer (1) y Viver (1), con un total de votos ponderados a favor de 30; con los votos en contra de los representantes de Albalat dels Tarongers (2), Alfara de la Baronia (1), Alфондегуilla (1), Algar de Palancia (1), Artana (2), Caudiel (1), Xilxes (2), Eslida (1), Gaibiel (1), La Llosa (1), Nules (4), Segart (1), Segorbe (3), Torás (1), El Toro (1), Torres Torres (1), La Vall d'Uixó (6), La Vilavella (2), Diputación de Castellón (16) y Generalitat Valenciana (32), con un total de votos ponderados en contra de 80; y con la abstención de los representantes de Altura (2), Gilet (2) y Jérica (2), con un total de votos ponderados con abstención de 6.

Acto seguido se da cuenta de la moción siguiente que fue consensuada en su día:

“MOCIÓN QUE SE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSORCIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES CONTEMPLADAS EN LA ORDEN DE 18 DE ENERO DE 2002, DEL CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII, ÁREA DE GESTIÓN 2

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (en adelante, LR), que se dicta en el ejercicio de diversos títulos competenciales del Estado, fundamentalmente el de legislación básica sobre protección del medio ambiente (*artículo 149.1.23ª de la Constitución Española*), respeta el reparto constitucional entre el Estado y las Comunidades Autónomas, al tiempo que garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las entidades locales en materia de residuos urbanos.



A nivel autonómico, en el ejercicio de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente que a la Generalitat reconoce *el artículo 50.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana*, se dicta la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana (en adelante, LRCV).

*El capítulo II del Título I*, dedicado a la organización y competencias de las Administraciones Públicas, establece con carácter general la competencia de las Entidades locales para la gestión de los residuos urbanos o municipales de conformidad con el artículo 5 de la LRCV.

Respecto a los Municipios (artículo 6 de la LRCV), interesa destacar que éstos son titulares del servicio público de recogida, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos de conformidad con el artículo 6 de la norma autonómica de residuos (la atribución de la valorización a los entes municipales constituye una novedad introducida por la LRCV), previéndose la posibilidad de constituir voluntariamente Consorcios entre los entes locales y la Generalitat para una prestación más eficaz de tales servicios, así como la sustitución de la entidad municipal por la Generalitat en caso de incumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento infructuoso al municipio, en consonancia con lo establecido por el *artículo 60 de la LBRL*. Se les reconoce, asimismo, la facultad inspectora y potestad sancionadora compartidas con la Generalitat, debiendo ceñirse cada Administración a su respectivo ámbito competencial, según indican los *artículos 69.1 y 72.1 de la LRCV*.

Por lo que se refiere a la Generalitat, *el artículo 8 LRCV* relaciona las competencias que le corresponde debiendo destacar la coordinación de las actuaciones que se desarrollen en materia de gestión de residuos en el territorio de la Comunidad Valenciana mediante los diferentes planes autonómicos de residuos previstos en la LRCV.

*La LRCV* dedica su *Título II* a la planificación, cuyo objetivo es coordinar la actuación de las diferentes Administraciones Públicas en aras de una adecuada gestión de los residuos. Se prevén en el ámbito autonómico dos tipos de planes: el Plan Integral de Residuos y los Planes Zonales, ambos de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas y particulares, mediante los cuales se distribuyen en el territorio de la Comunidad Autónoma el conjunto de instalaciones necesarias para garantizar el respeto de los principios de autosuficiencia y proximidad. Ambos tipos de planes se elaboran tras oír a las entidades locales afectadas y persiguen el cumplimiento de objetivos concretos de valorización.

El Plan Integral de Residuos (*artículo 24 LRCV*) es el instrumento director y coordinador de todas las actuaciones que se realicen en la Comunidad Valenciana en materia de gestión de residuos. Comprende todo el territorio de la Comunidad, dividido en zonas, pudiendo ejecutarse sus previsiones directamente o a través del correspondiente Plan Zonal y Proyecto de Gestión.

Tratándose de residuos urbanos o municipales generados en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, a tenor del *artículo 24.3 LRCV*, la ejecución de las previsiones contenidas en el Plan Integral de Residuos requerirá, en todo caso, el correspondiente Plan Zonal y Proyecto de Gestión. Debe incluir las determinaciones contenidas en el *artículo 25 LRCV* y constará de memorias de información y justificación, documento de ordenación no vinculante y documento de ordenación normativo y vinculante (*artículo 26 LRCV*). Las previsiones en materia de competencia se encuentran, fundamentalmente, en la memoria de información y en el documento de síntesis.

Actualmente, el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (en adelante, PIR) se encuentra en proceso de revisión y actualización. El PIR10 redefine, revisa y actualiza los objetivos y acciones contempladas en el PIR97 para adecuar las políticas territoriales en materia de residuos a las nuevas necesidades actuales.

Los Planes Zonales tienen por objeto desarrollar y mejorar las previsiones del PIR ordenando la gestión de los residuos urbanos en cada una de las zonas establecidas y derivando la responsabilidad de ejecución y puesta en marcha de las instalaciones correspondientes a los Consorcios o entidades que agrupen a los municipios integrantes de cada zona. Cada uno de los Planes Zonales ha sido redactado respecto a la territorialidad que le compete y a los residuos a los que es de aplicación, contemplando el objeto, ámbito territorial, categoría y cantidad de los residuos cuya gestión ordena, plazo de ejecución, instalaciones necesarias, criterios para el desarrollo de los Proyectos de Gestión y condiciones que garanticen la eficacia de la actuación de la fórmula asociativa de que se trate.

El Proyecto de Gestión es el documento de desarrollo de la planificación y de gestión de los Planes Zonales respecto de aquéllos residuos cuya gestión sea servicio público. Aprobado el Plan Zonal correspondiente, la ley prevé que su ejecución, en aquellos casos en que la gestión de residuos urbanos afecte a varios municipios y, en consecuencia, deban actuar conjuntamente según lo previsto en el Plan Zonal, se realizará a través de agrupaciones, mancomunidades, consorcios u otras fórmulas asociativas previstas en la legislación local.

La fórmula asociativa elegida de forma mayoritaria es la del Consorcio que, constituido al objeto de formular, tramitar y adjudicar los Proyectos de Gestión, está integrado por los municipios incluidos en el ámbito territorial del Plan Zonal, así como por la Generalitat y la Diputación Provincial correspondiente. Constituido, el





Consortio debe dotarse de plena capacidad y recursos técnicos y económicos suficientes para garantizar la correcta ejecución y desarrollo de las previsiones contenidas en el Plan Zonal, asumiendo la responsabilidad de la valorización y eliminación de todos los residuos urbanos generados por los municipios integrantes, a través de la materialización del Proyecto de Gestión autorizado, tanto si es de carácter público como privado.

La Generalitat Valenciana ha cumplido escrupulosamente con las obligaciones que la vigente normativa estatal y autonómica le impone en materia de residuos urbanos:

- la planificación a través del Plan Integral de Residuos (el vigente es el PIR97, hasta que se apruebe la revisión y actualización del PIR10), y más concretamente a través de los Planes Zonales que agrupan a los municipios por zonas para la gestión conjunta de las operaciones de valorización y eliminación (tratamiento, en definitiva) de sus residuos urbanos.

Corresponde a los Ayuntamientos, competentes para la recogida y transporte de los residuos urbanos, y a los Consorcios, competentes para la valorización y eliminación de los mismos, cumplir las obligaciones establecidas en los Planes Zonales, básicamente:

- A los Ayuntamientos, recoger y llevar sus residuos urbanos a las instalaciones designadas por los respectivos Consorcios.

- A los Consorcios, promover la construcción y explotación de las necesarias infraestructuras de valorización y eliminación, una al menos para cada Área de Gestión, en total 14 en la Comunidad Valenciana, 3 en Castellón, 5 en Valenciana y 6 en Alicante.

El Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, Área de Gestión 2, fue aprobado por la Orden de 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente (DOGV nº 4197 de 25-02-2002). En fecha 20 de mayo de 2002 se procedió a la constitución del Consorcio, y la aprobación definitiva de los Estatutos del Consorcio se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 4395 de 10 de diciembre de 2002.

Los principios por los que se rige este Plan Zonal al igual que el resto de planes zonales son los siguiente: prevención y reducción, responsabilidad del productor y quien contamina paga, autosuficiencia, subsidiariedad, responsabilidad compartida y proximidad. Principios todos ellos establecidos en el PIR97 y que se

mantienen en el PIR10. En la Orden, apartado 1.1.5, principios por lo que se regirá el plan zonal, establece: *“Además se asumen en este Plan Zonal los fundamentos que han regido el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, así como los del Plan Nacional de Residuos Urbanos que continúan plenamente vigentes.”*

El principio de autosuficiencia supone la creación de una red integrada de instalaciones de gestión de residuos que permita a la Comunitat Valenciana ser autosuficiente en materia de tratamiento de aquéllos para los que exista la masa crítica que lo justifique, si bien ha de tenerse en cuenta que tal principio queda circunscrito, única y exclusivamente, al territorio de la Comunitat Valenciana.

En coherencia con lo anterior, la Orden por la que se aprueba el Plan, cuando trata del principio de autosuficiencia señala: *“Por ello, el Plan deberá prever unas infraestructuras de eliminación y transferencias adecuadas al volumen de residuos que se genera en las zonas III y VIII del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, permitiendo la entrada de residuos procedentes de otros orígenes cuyo destino sea la reutilización, el reciclado o la valorización”.*

En el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el principio de responsabilidad compartida, todas las Administraciones Públicas (Ayuntamientos, Diputaciones y Generalitat) están llamadas a colaborar con la finalidad de afrontar los retos planteados por la producción y gestión de residuos. Este principio aparece reforzado por el de solidaridad interterritorial, que justifica el envío de residuos urbanos de unas zonas a otras dentro de la Comunitat Valenciana durante el período de tiempo necesario para que en la zona de procedencia se encuentren en funcionamiento las instalaciones para la gestión de sus residuos.

El principio de proximidad significa que, en la medida lo posible, los residuos se traten cerca de donde se han generado. A tal efecto, los Planes Zonales establecen que cada Plan Zonal contenga al menos una Planta de Valorización y un Vertedero de Rechazos.

Dado que a finales de 2010 va a tener lugar la entrada en funcionamiento de la Planta de Valorización y el Vertedero de Rechazos de Algimia de Alfara, y, considerando que para el caso de la Vall d'Uixó, que cuenta con la Autorización Ambiental Integrada (AAI), y en breve se iniciarán las obras, es por todo ello que se propone a la Junta de Gobierno del Consorcio la adopción de los siguientes

#### A C U E R D O S:

1º.- Velar para que en las instalaciones correspondientes al Área de Gestión 2 de las Zonas III y VIII del Plan Zonal de Residuos, sitas en Algímia d'Alfara, no se



AREA DE GESTIÓN 2

supere para su tratamiento el máximo de 120.000 Tm. previstos en el mencionado Plan Zonal para dicha Área.

2º.- Que en el supuesto de que las Tm. de residuos que se produzcan en dicha Área no alcanzaran la anterior cifra, ésta podrá ser completada con residuos procedentes de otras Áreas siempre y cuando los beneficios que ello reporte influyan a la baja en la tasa a abonar por los sujetos pasivos del Área de Gestión 2, y que los rechazos producidos como consecuencia de dicha aportación complementaria de residuos no se depositen en el vertedero de rechazos de Algímia, siempre y cuando no se incrementen los costes del Consorcio

3º.- Solicitar al Ayuntamiento de la Vall d'Uixó para que inicie los tramites legales oportunos para la expropiación de los terrenos de dicho término previstos en el Plan Zonal para la construcción del vertedero de rechazo y su acceso.

4º.- Asumir los principios rectores del Plan Zonal y del PIR: prevención y reducción, responsabilidad del productor y quien contamina paga, autosuficiencia, subsidiariedad, responsabilidad compartida y proximidad.

5º.- Cumplir las especificaciones contempladas en la Orden de 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de las Zonas III y VIII, en lo concerniente al ámbito territorial de nuestro Consorcio que son las comarcas de la Plana Baixa y el Alto Palancia, pertenecientes a la Zona III, y el Camp de Morvedre, perteneciente a la Zona VIII, que conforman lo que el Plan Zonal denomina Área de Gestión 2.

6º.- Reafirmar el compromiso de los Ayuntamientos, las Diputaciones de Castellón y Valencia, y la Generalitat, todos ellos integrantes del Consorcio para seguir trabajando en este Consorcio y así que sirva de referencia para otras zonas de la Comunitat.”

Sometido el asunto a votación, se aprueba con el voto favorable de los representantes de Albalat dels Tarongers (2), Alfara de la Baronia (1), Alfondiguilla (1), Algar de Palancia (1), Artana (2), Caudiel (1), Xilxes (2), Eslida (1), Gaibiel (1), La Llosa (1), Nules (4), Segart (1), Segorbe (3), Torás (1), El Toro (1), Torres Torres (1), La Vall d'Uixó (6), La Vilavella (2), Diputación de Castellón (16) y Generalitat Valenciana (32), con un total de votos ponderados a favor de 80; con los votos en contra de los representantes de Algímia de Alfara (2), Almenara (3), Alquerías del Niño Perdido (2), Benifairó de les Valls (2), Canet d'En Berenguer (3), Castellnovo (2), Chóvar (1), Estivella (2), Faura (2), Geldo (1), Moncofa (3), Quart de les Valls (2), Soneja (2), Sot de Ferrer (1) y Viver (1), con un total de votos ponderados en contra

de 30; y con la abstención de los representantes de Altura (2), Gilet (2) y Jérica (2), con un total de votos ponderados con abstención de 6.

#### 6.- TURNO ABIERTO DE PALABRAS.

Se ausenta el representante de Algar de Palancia y se incorpora el representante de Sagunto.

Por el Sr. Presidente se hace uso de la palabra, exponiendo que como ya se ha expuesto, a propuesta del Sr. Salt, se va a nombrar una comisión que estudie la posibilidad de introducir modificaciones en la ordenanza que aporte mejoras en la gestión del consorcio. En dicha comisión que será similar a la que ya se nombró estará también el Ayuntamiento de Sagunto.

Por otra parte, se ha valorado la posibilidad de que se cree la plaza de gerente en el presente año, como ya han hecho otros consorcios, y mientras tanto resolver los problemas que se presenten a través del Responsable del Contrato.

No habiendo más asuntos que tratar ni señores que deseen hacer uso de la palabra, se levantó la sesión siendo las once horas cuarenta minutos del día al comienzo indicado de todo lo cual como Secretario certifico.